

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Proceso N° 2021-00099.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil en el fallo de tutela No. 11001220300020220052500, para tal efecto este despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe de títulos obrante a folio 296 en el cual se aprecia que el valor de los dineros depositados a órdenes del juzgado y con destino al proceso de la referencia ascienden a la suma de \$1.022.155.579.oo.

De lo anterior se colige que los embargos y retención de dineros ordenados no han superado el monto del límite de la medida ordenada a la cual se estimó en el valor de \$2.560'453.000.oo.

2. Se requiere a la parte ejecutada para que concrete la solicitud relativa a las medidas cautelares, en el sentido de especificar si pretende se le fije caución para el levantamiento de las mismas, o se reduzcan los embargos. Lo anterior teniendo en cuenta que formuló las dos opciones.

Si la intención es prestar caución para el levantamiento de embargos, el despacho, le ordena constituir póliza para la garantía de la obligación por la suma de suma de \$2.600'000.000.oo.

Si la intención es la reducción de embargos, deberá aclarar al despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación las razones por las cuales esgrime que el monto de los dineros embargados ascienden a la suma de \$61.450'872.000.oo. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de títulos a que hace referencia el numeral primero de la presente providencia aún no se ha retenido el monto total del límite de la medida decretada. Deberá allegar las respectivas pruebas de sus manifestaciones.

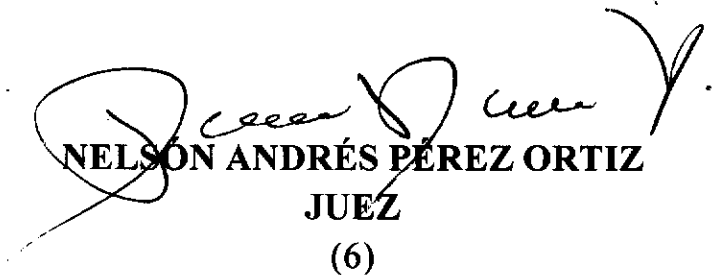
3. De la solicitud de reducción de embargos, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste

301

de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el inciso primero del artículo 600 del C.G.P.

4. Téngase en cuenta que en el numeral 5° de auto emitido simultáneamente con la presente determinación, se requirió a la parte ejecutante para que en el término allí otorgado allegara los originales de los títulos base de acción.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(6)

16



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado.

No. 020 Fecha 18 ABR 2022

El Secretario(a). _____

